

1782/05/22 - 1782/05/23

**ID dokumentua:** 0002474

**Id\_URI\_eusk:** 368834

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Manuel Ibarra Isundegui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0263-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Bergara. Información de hidalguía de Manuel de Ibarra Isundegui, contra el  
Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0263-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.

1  
Leg<sup>a</sup> Año de 1782.

Y  
Información de Noblera y Limpie  
za de Sangre de Mamet de  
Ibarra Lundequi mal de la  
Ara Iglesia de Ibarra en Pirajá

no  
PM.  
Munoz

extirpico yo el docto Juan de Uibe Salazar  
cura de esta Iglesia parroquial de S. Nicolai de Tzurra  
y habiendo registrado el libro corriente de bautizados  
al fo 140 se halla una partida del thenox siguiente:

En veinte y quatro de Agosto de mil setec y cinco  
Yo Andres de Galbar cura de esta Antepoblesia de S. Nicolai  
de Tzurra baptize a un niño q. le puse p. nre Ma-  
nuel (q. segun declaro de su Abuela paterna nacio a  
las seis y media de la tarde del dia anteced.) hijo legi-  
timo de Joseph de Mudegria, nral de Dima, y Maria Josepha  
de Madauaga, nral de la Villa de Bergara, y  
ambos residentes en esta Obisepa. paternos Joseph de Mude-  
gria nral q. fue de Durango, y Lucia de Barrenas,  
nral de Dima, y vecina de esta, y maternos Fran-  
cisco de Madauaga, y Maria Theresa de Elcoro  
su leg. muger, nrales y vecinos de dha Villa de Ber-  
gara, fueron sus padrinos Manuel de Videaga, ve-  
cino de Tzurra, y Maria de Lamacola, vecina de  
Durango, a quienes le adverti el parentesco espiritual  
al q. contraieron, y p. q. ante firmo en dho dia, mes,  
y año = Andres de Galbar

La qual corresponde con el original q. queda en mi poder, y con  
remision a el en lo necesario, doy la presente firmada y au-  
torizada en esta Antepoblesia de Tzurra a diez y ocho del  
Mes de mil setec y sesenta y tres años.

Yo el cura de la Magestad  
Dios (que) entodos sus Rey-  
nos y senorios de esta

Villa de Duxango, de los nu-  
meros de esta y de Merindad  
en la que es comprendida la  
Anteya Ceria de Suiza de  
Su Magestad, Muy leal ser-  
vicio de Su Magestad, donde no se usa  
papel sellado, por especial  
Privilegio del Rey nro señor,  
Certificamos, damos fe, y testi-  
monio verdaderos, a los señores  
que le vieren, e como el Li-  
cenciado Dn Fran<sup>co</sup> Naxio  
de Uribe Salazar, cura de  
la Iglesia Parroquial de  
Nicolas de la Anteya Ceria  
de Suiza, va y exerce, como  
tal su empleo con toda aproba-  
cion, administrando los santos  
sacramentos, e sus felixeres  
y haciendo los demás actos

2  
Correspondientes, y por lo mismo  
ser la letra, y firma que la au-  
toriza, suya propia y de la que a-  
costumbra, a iguales sus Testifi-  
caciones en todo tiempo se ha dado,  
y da entera credito, asi en Juicio  
como fuera del, y para que conste  
aui lo comprobamos, firmamos,  
y firmamos, en esta dha villa de  
Duxango a diez y ocho de Abril  
de mill e setecientos setenta y tres

Entestimo. de verdad. Ante mí

Nicolas de Adriano. Juan de Hornaondo

24 de Mayo de 1703  
Entestimo. de verdad.

Jph<sup>e</sup> Vicente de Kenoechea

3

Jose de Ibarra Iruñegui vecino Concefante de esta  
villa de Vergara, actual Regidor Capital de ella, co-  
mo Padre, y legitimo administrador de la Persona, y  
bienes de Emanuel de Ibarra Iruñegui, havido en el ma-  
trimonio con Josepha Ignacia de Madariaga, ante  
Vn. padezco, como mas haya lugar en dño, y digo,  
que haviendo litigado Pleito de filiacion, nobleza, e  
hidalguia de Sangre con el Sindico Dñ. General de  
esta mencionada villa, y seguidose en los terminos  
regulares, obtube sentencia favorable en veinte, y  
tres de Diciembre del año pasado de mil, setecientos  
setenta, y cinco, la qual fue aprovada por esta M. N.  
y M. P. Provincia de Guipuzcoa en la Junta General,  
que celebró en la villa de Puetaria en sus de Julio  
del siguiente año, como resulta de estos autos, que  
reproduzco con juramentos y en forma; Ibarra  
de Jectos, que convengun al citado mi hijo:  
Es a Vn. que havendo por presentada  
esta su partida bautismal, y por reproducido

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

los autos expresados, se sirva mandar, que  
con citacion al Sindico Pro General pre-  
sente, se me reciva la informacion, que  
ofrezco al thenor de este Escrito, y que el  
presente Esc<sup>no</sup>, ante quien se sustanciaron dichos  
autos, con presencia de ellos, ponga testimo:  
en relacion al todo lo expuesto; y de quanto  
se practicare, asi se me den el traslado,  
o traslados, que pidiere en manera fee  
haciente, por via de Justicia, que la

pidio Juan de H.

Doy fe de haverme entregado  
la parte esta petición y sus antecedentes.

*[Signature]*

Auto

Por presentada contra la sacada Baccimal, y por  
Reproducidos los autos, que se expresan. Haviase  
la Informacion, que por esta parte se ofrecio, con  
citacion al Sindico Pro General del Consejo  
de Cavalleros nobles hijosdalgo de esta Villa,  
y con la misma se ponga por el punto fues el  
testimonio, que se solicita. Lo mando, y firmo

el Señor D. Juan Fran<sup>co</sup> de Noya, y Tundegui Alc. y  
Jefe ordinario de esta Villa de Vergara y su jurisdiccion en  
ella a veinte y dos de Mayo de mil seiscientos ochenta y dos.

Juan Fran<sup>co</sup>  
de Noya, y Tundegui

*[Signature]*

Seas Domingo

*[Signature]*

En la referida Villa dia mes y año citados y oel fues  
de pedimento de Jose de Ibarra Tundegui cita en forma  
a Josef Nicolas de Aguirre Sindico Pro General del Consejo  
de Cavalleros nobles hijosdalgo de esta Villa, para que si viere conve-  
nir audir se halle pinte con el dicho acompañado en la  
Sala concegil de esta Villa, a las nueve horas de la dia de  
mañana que se contarian veinte y tres de corriente mes, al vea  
Tuar, y conozer los tgos, que se presentaren por dicho Josef de  
Ibarra, Tundegui, para la Informacion que tiene ofrecida  
dar, y esta mandada Hacer al Tenor de su pedimento precedente  
y el dho Sindico se dio p<sup>o</sup> citado, y firmo, y en fe otorgo  
el fues =

Jph Nicolas de Aguirre  
Seas Domingo

*[Signature]*

Presentacion a tgos

En la sala concegil de esta Villa de Vergara

Dadas las nueve horas de la mañana. Yo Dn. Juan de  
Hoyas y Tauriqueguí vecino de ella, como padre y como  
administrador de la persona y bienes de Dn. Manuel  
de Haza y Tauriqueguí, pareció ante el Sr. Dn. Juan  
de Hoyas y Tauriqueguí, y Tauriqueguí abo. y Tauriqueguí  
esta villa, y para la Información, que tiene que dar  
dar, según mandada venir al presente pedimto,  
pinto portgos a José de Haza y Tauriqueguí, Sr. Dn.  
Lorenzo de Elizpuru y Manuel Felice de Haza y  
Tauriqueguí vecinos de esta villa, a los  
quales y a cada uno de ellos, por fe de Dn. Juan de  
Hoyas y Tauriqueguí, y Dn. Juan de Hoyas  
y Tauriqueguí en la forma siguiente por lo  
para que bajo de su cargo manifesten la verdad y  
lo que supieren sobre lo que se preguntado, y  
haciendolo hecho como se requiere, prometieron  
lo cumplir en lo que fuere de su cargo, y en fe de todo  
lo hizo tanto yo el Sr. Dn. Juan de Hoyas y Tauriqueguí

Juan de Hoyas y Tauriqueguí

Manuel Felice de Haza y Tauriqueguí

Inform. f. 1.º

Yo Dn. José de Haza y Tauriqueguí vecino de esta villa de Vergara lego presentado, y  
truido haviendo sido examinado al tenor de la pre

cedente petición, Dijo que conoce muy bien al presentante y  
tambien a Manuel de Haza y Tauriqueguí su hijo, no ha  
do en el matrimonio con Maria Josefa Ignacia de Haza y Tauriqueguí  
y sabe, por haver sido los testigos de su boda, que dicho presentante  
fue, por mi testimonio, ante la Junta ordinaria de esta  
nombrada villa, plebeyo de su plebe nobleza e hidalguia de  
sangre con el indico de su plebe de esta, en los años de mil  
setecientos setenta y tres, y mil setecientos setenta y quatro,  
y que haviendo obtenido sentencia favorable, fue aprobada  
en el de mil setecientos setenta y seis, y esta en. or. y en  
L. Haza y Tauriqueguí, en su Junta gual que se celebró en  
la villa de Guetaria, en día de Julio, y que en su consecuen  
cia tomó posesion de su hidalguia quicosa y pacificamente,  
y se mantuvo en ella y acentado en nombre y apellido en el  
Tolde, de Caballeros vecinos de esta villa, siendo cierto, que en  
virtud de la citada nobleza legada en el año de mil setecien  
tos setenta y ocho el honorifico empleo de Regidor de  
esta villa, como lo era tam. Actualmente, concurriendo  
ademas a todos los demas actos de nobles. Fue el quanto  
falso, y la verdad, por cargo de Dn. Juan de Hoyas y Tauriqueguí, Sr. Dn.  
de Haza y Tauriqueguí y Sr. Dn. Juan de Hoyas y Tauriqueguí, manifestan  
do ser la edad de quarenta y dos años, a cerca de sesenta,  
y que no es bastante al presentante, y en fe de todo se  
metam. yo el Sr. Dn. Juan de Hoyas y Tauriqueguí

Juan de Hoyas y Tauriqueguí

José Joaquín de Haza y Tauriqueguí

f. 2.º

Yo Dn. Lorenzo de Elizpuru vecino de esta villa de Vergara lego presentado, y  
truido haviendo sido examinado al tenor de la pre

yo cerno de esta villa de Vergara topo presentado y  
suado, siendo examinado de los señores de la Real Audiencia  
que va por principio. Dijo que conoce a Joze y comunica-  
cion a Joze de Barra su hijo legítimo presen-  
tante y a Emanuel de Barra su hijo legítimo, hauido  
constante matrimonio con Josefa Ignacia de  
Madariaga su muger, criada, educado y alimentado  
por ellos como tal. Fue igualmente es cierto y lo sabe  
el testigo, por haver visto los autos. En su razon, quedo  
Joze quincenario, hauyendo ligado Pleja de su pila-  
cion noblera, e hidalguia y de sangre, en contradiccion  
suada con el conceso de caballeria noble hijo del  
go de esta villa, ante la Justicia de ella  
y testimonio de mi el Dho Censo, obrado de instancia  
favorable, que se pronuncio en veinte y tres de  
Dize el año pasado de mil seiscientos setenta  
y cinco y se aprovo p. esta M. C. y M. L. Prov.  
de Guipuzcoa en su Junta gub. que celebró en la  
Villa de Guetaria el siguiente y proximo pasado  
de setenta y seis, y que por esta citada de Vergara  
se le dio en su villa la posesion de Dha su hidalguia,  
y la aprendio quitta y pacificamente, como resulta  
de un testimonio que se halla en Dhos autos, dado  
por mi el Dho Censo, y que en esta villa se le  
confio el distinguido empleo de Regidor en el  
año de mil seiscientos setenta y ocho y lo está  
gozando tambien en esta parte. Fue el quanto  
sabe y todo la verdad, para el suam.  
que ha prestado en que se afirma, ratifico y  
firmo, despues de su Mzo. manifestando de  
la edad de treinta y ocho años

avorta Diferencia y que no es la misma de la presentana ni se  
compenden las demas preguntas que se le hizo de la ley Real  
de Arrendos hechas y en fe de todo firmo yo el Dho Censo =

Juan Francisco de  
Hoya y Paredes

José de Quijano

30

Yo el Regidor  
de Guetaria


Yo el Dho Emanuel Feiz de Arana Regidor de esta villa de Vergara topo presentado y suado siendo  
examinado por el Censo de la misma Real Audiencia. Dijo que  
conoce a Joze y comunicacion de Joze de Barra su  
hijo legítimo y a Emanuel de Barra su hijo legítimo y  
le hubo en Josefa Ignacia de Madariaga su muger  
constante matrimonio y por tal hauido tenido y educado  
sin cosa en contrario. Fue igualmente sabe y es constante  
que Dho Joze presentante, para acercarse en esta villa  
en el Juzgado ordinario de ella y testimonio de mi el  
Dho Censo, ligó Pleja de su hidalguia y noblera de sangre  
y hauyendole seguido p. sus tramites Regulares, obrado  
sentencia favorable en contradiccion suada con el conceso  
de esta nominada villa, el año pasado de mil seiscientos  
setenta y cinco, y que se aprovo en el siguiente año de  
seiscientos y seis, p. esta M. C. y M. L. Prov.  
de Guipuzcoa en su Junta gub. que celebró en la Villa  
de Guetaria y que en su consecuencia aprendio la  
posesion de Dha su hidalguia quitta y pacificamente



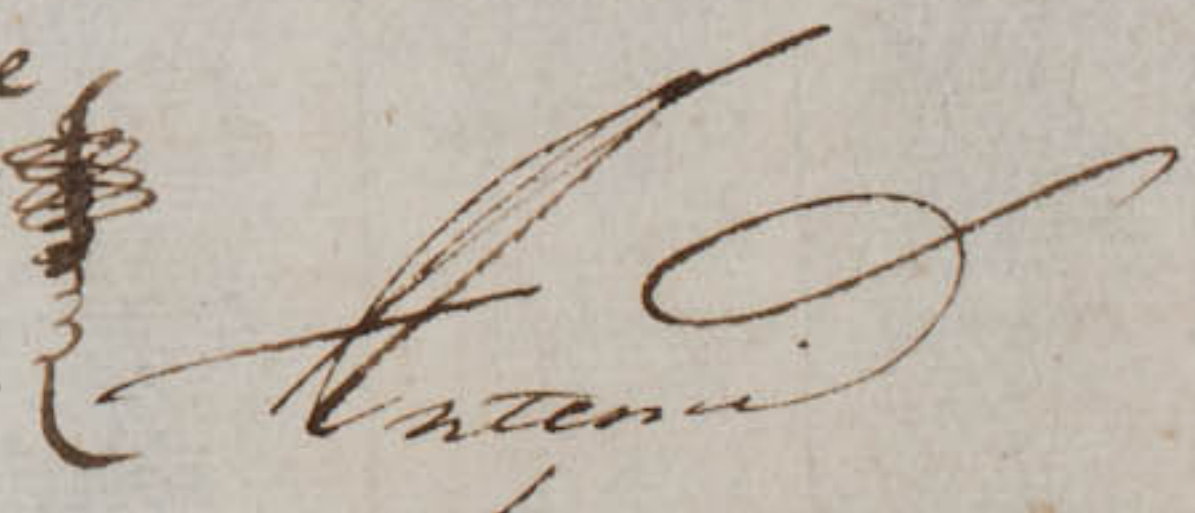


y hecha su publicacion algo de bien provado en  
vinte y ocho de Junio del mismo año de que se  
comunicó traslado, y por el expresado Sindico Enu-  
nuciado se pidió la compulsa de varios Instrumentos  
y en embargo de la oposición de Dho Juan Trundegui,  
se hizo la preamion de Dho Indio en auto acordado  
de veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos  
seenta y cinco, y haviendose efectuado las Compulsas  
citadas durante el term. assignado para el efecto  
de presentacion en la causa, y con vista de lo nuevo-  
mente alegado por las partes quando legia mamente  
concluida dho. y pronunció sentencia definitiva en  
veinte y tres de Junio de dho. año de seiscientos y  
cinco la qual se hizo novicio a las partes, y p. la  
Dho. Jefe de Dho. Juan Trundegui accion favor se halla  
recomendado a presencia en la forma acostumbrada  
para ser apro. la dha. sentencia desta m. y  
m. de Provincia de Guipuzcoa enu. Juncos  
Oral que celebró en la Villa de Guetaria, el  
dia quatro de Julio del año proximo  
pasado y precedido el Reconocimiento a los  
Señores Rehenes y Conde de Arce, se  
aprobo por ella efectivamente en sei. de mismo  
mes, y consiguientemente se dio a Dho. Josef de  
Juan Trundegui por esta dha. Villa la posesion  
de dha. suidalguia que se le aprenvió quieto,  
y pacíficamente, y su nombre, y apellido de ha-  
lla puesto en la lista de los Cavalleros  
Infos dalgo de ella, como todo lo relacionado  
consta, y parece mas deprimamente de los autos  
de Sidalguia citados q. se hallan en mi

8  
Poder, y oficio, y con Remision de los en lo necesario Signo, y  
fimo, como acostumbro en esta Recordada Villa de  
Vergara a veinte y tres de Mayo de mil seiscientos  
ochenta y dos.

  
Don Domingo  
de Arce

Atto. En la villa de Vergara a veinte y tres de Mayo del año  
de mil seiscientos ochenta y dos, el señor D. Juan San. de  
Moya, y Taurégui Alc. y Juez ordinario de ella, y su  
jurisdiccion haviendo visto el pedimento presentado por Dho.  
Juan Trundegui la inform. en Auto de Ciuida, y testam.  
subsiguiente dijo que devia mandar, y mando que Joel Cienzo  
procurador de Dho. Juan Trundegui Alcaide,  
cometidos que pidiese de dha. informacion pagando sus sucos, y  
deudos de los quales, y cada uno de ellos interponia. Encompu  
su mnd. su autoridad, y judicial de auto, en quanto puede, y de  
Dio Dese. Por esta su auto asi lo provcho mando, y fimo,  
de q. doy fe Joel Cienzo.

Don Juan San. de  
Moya, y Taurégui  
  
Don Domingo  
de Arce

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the name "Monsieur de..."

Large, stylized signature or decorative flourish in the upper middle section.

Text block below the signature, possibly a salutation or the beginning of a letter.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Text block at the bottom of the main body, possibly a closing or a signature.

Small signature or mark at the bottom of the page.